



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).**

**Informe secretarial:** Al despacho el poder otorgado al Dr. Hollman David Rodríguez Rincón, allegado al correo del juzgado, con el que se está subsanando la presente demanda. Sírvase proveer.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaría.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00102-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALBERTO GUTIERREZ PEÑA

**ARGUMENTOS**

Una vez subsanada la demanda vemos que el libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100004743 visto a folio 7, debidamente firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra del demandado ALBERTO GUTIERREZ PEÑA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ALBERTO GUTIERREZ PEÑA, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el título valor pagare No 086466100004743, anexa a la demanda, así:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE, (\$11.624.471.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460087518 representado en el pagare No 086466100004743 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$699.891,00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el saldo capital insoluto contenido en el título valor pagare No 086466100004743, caudados desde el 04 de abril de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF +7.0% efectiva anual.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 05 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

1.4.- Por el valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$31.826,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100004743 que respalda la obligación No 725086460087518, firmado y aceptado por el demandado.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme a los arts. 291 a 293 del C.G. del P., y art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se cobran (Art. 431 del C. G. del P.), y diez días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 96 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, Título único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C.G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 3803 de 1982, Por Secretaría, ofíciase al señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 42 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.*

**LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)**

**Informe secretarial:** Al Despacho informando que, la apoderada de la entidad demandante aporta la certificación expedida por el Gerente comercial de la emisora VIOLETA STEREO FM LA PAZ, donde certifica la emisión del edicto emplazatorio efectuado a la demandada, pero se efectuó mal por cuanto el número del radicado del proceso no pertenece a este proceso. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE  
Pore, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)**

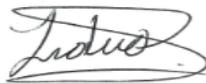
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00169-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ANA CLAUDELIA PARALES RIVEROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y allegada la certificación de la emisión del emplazamiento efectuado a la demanda, pero que se hizo con un radicado diferente, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No ordena la inclusión del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, requiriendo a la parte activa se efectuó nuevamente el emplazamiento con el radicado asignado a este ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase,



**LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 027.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

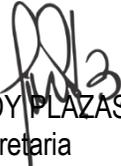


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)**

**Informe secretarial:** Al Despacho informando que, la apoderada de la entidad demandante aporta la certificación expedida por el Gerente comercial de la emisora VIOLETA STEREO FM LA PAZ, donde certifica la emisión del edicto emplazatorio efectuado al demandado. Sirvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
Pore, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00173-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	SANTOS DANIEL SATOBA MONTAÑEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y allegada la certificación de la emisión del emplazamiento efectuado al demandado, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo normado por el art. Art. 108 del C. G. del P., incisos quinto y sexto, se ordena incluir el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,



**LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)</b></p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy <u>viernes veintitrés (23) de octubre de 2020</u>, a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO Nro. 027.</p> <p> LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)**

**Informe secretarial:** Al Despacho informando que, la apoderada de la entidad demandante aporta la certificación expedida por el Gerente comercial de la emisora VIOLETA STEREO FM LA PAZ, donde certifica la emisión del edicto emplazatorio efectuado al demandado. Sirvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
Pore, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00017-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MELQUICEDEC PELAYO ATILUA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y allegada la certificación de emisión del emplazamiento efectuado a la demanda, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo normado por el art. Art. 108 del C. G. del P., incisos quinto y sexto, se ordena incluir el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,



**LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)</b></p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy <u>viernes veintitrés (23) de octubre de 2020</u>, a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO Nro. 027.</p> <p> LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).**

**Informe secretarial:** Al despacho solicitud de la Dra. Duarte Bohórquez, de corrección del auto admisorio que libra mandamiento, allegado al correo del juzgado, por cuanto el número de la obligación quedó mal. Sírvase proveer.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaría.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Pore, Casanare, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00097-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADOLFO ROJAS PACHECO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el numeral SEGUNDO, subnumerales 2, 2.2 y 2.3 del RESUELVE del auto admisorio del 08 de octubre de 2020, respecto al número de la obligación, el que quedó 725086460093845, siendo el correcto 725086460087798 y el error al presentado en el numeral PRIMERO, referente a las partes demandante y demandado siendo lo correcto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A y ADOLFO ROJAS PACHECO, respectivamente.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ADOLFO ROJAS PACHECO, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el título valor pagare No 086466100005171, anexo a la demanda, así:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE, (\$12.834.231.00), por concepto de saldo de capital de la obligación No 725086460095245 representado en el pagare No 086466100005171 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.722.462,00), valor correspondiente a los intereses de plazo o corrientes sobre el saldo insoluto de capital, de la obligación No. 725086460095245 a la tasa DTF 7.0% efectiva anual desde el 18 de abril de 2019 hasta el 18 de octubre de 2019.

1.3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación 725086460095245 causados desde el 19 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

1.4.- Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$460.427,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100005171.

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ADOLFO ROJAS PACHECO, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100004716.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 5.564.509,00), por concepto de saldo por capital, de la obligación No 725086460087798 contenida en el Pagaré No. 086466100004716, anexo a la demanda.

2.2.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 777.738,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, de la obligación 725086460087798 a la tasa DTF + 7.0% efectiva anual, desde el 11 de abril de 2019 hasta el 11 de octubre de 2019.

2.3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación 725086460087798, causados desde el 12 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

2.4.- Por el valor de UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.065.885,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100004716.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.

LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00111-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JASBLEIDE BUENO FERNANDEZ

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100004756 visto a folio 19, debidamente firmado por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de la demandada JASBLEIDE BUENO FERNANDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JASBLEIDE BUENO FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el título valor pagare No 086466100004756, anexa a la demanda, así:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE, (\$7.999.628.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460087658 representado en el pagare No 086466100004756 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$727.571,00), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460087658, causados desde el 10 de abril de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF +7.0% efectiva anual.

1.3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460087658, causados desde el 11 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

1.4.- Por el valor de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$35.349,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100004756 que respalda la obligación No 725086460087658, firmado y aceptado por la demandada.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme a los arts. 291 a 293 del C.G. del P., y art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se cobran (Art. 431 del C. G. del P.), y diez días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 96 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, Título único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C.G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 3803 de 1982, Por Secretaría, ofíciase al señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 01 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.*

**LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).**

**Informe secretarial:** Al despacho el poder otorgado a la Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, allegado al correo del juzgado, con el que se está subsanando la presente demanda. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaría.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00106-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	OTONIEL MECHE GUANAY Y MARIA AURORA ACHAGUA GUANARO

**ARGUMENTOS**

Una vez subsanada la demanda vemos que el libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100004717 visto a folio 19, debidamente firmado por los demandados.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de los demandados OTONIEL MECHE GUANAY y MARIA AURORA ACHAGUA GUANARO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OTONIEL MECHE GUANAY y MARIA AURORA ACHAGUA GUANARO, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el título valor pagare No 086466100004717, anexo a la demanda, así:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE, (\$6.999.232.00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460087198 representado en el pagare No 086466100004717 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$599.750,00), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460087198, causados desde el 23 de marzo de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF +7.0% efectiva anual.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460087198, causados desde el 24 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

1.4.- Por el valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$18.564,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100004717 que respalda la obligación No 725086460087918, firmado y aceptado por la demandada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme a los arts. 291 a 293 del C.G. del P., y art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se cobran (Art. 431 del C. G. del P.), y diez días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 96 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, Título único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C.G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 3803 de 1982, Por Secretaría, ofíciase al señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 01 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.*

**LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112

[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OCTUBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00112-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALBA LUCÍA VERGARA GOYENECHÉ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>YONENSY COTINCHARA SOTO</b>

**TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo de alimentos, radicado bajo el número 852634089001-2020-00112-00, interpuesto por ALBA LUCIA VERGARA GOYENECHÉ en contra de YONENSY COTINCHARA SOTO.

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en acta de conciliación, la cual presta mérito ejecutivo visto a folio 6 y s.s., debidamente firmada y aceptada por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de ALBA LUCÍA VERGARA GOYENECHÉ y en contra del demandado YONENSY COTINCHARA SOTO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALBA LUCÍA VERGARA GOYENECHÉ en contra de YONENSY COTINCHARA SOTO, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el acta de conciliación, anexa a la demanda así:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE**, (\$1.321.808.00), por concepto de liquidación de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de pagar a septiembre 27 de 2020, representados en acta de conciliación anexa a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital en mora, desde enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

3.- Por las costas que se causen en estas diligencias, incluyendo las agencias en derecho.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme a los arts. 291 a 293 del C.G. del P., y art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se cobran (Art. 431 del C. G. del P.), y diez días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 96 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, Título único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C.G. del P.

CUARTO: En atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 3803 de 1982, Por Secretaría, ofíciase al señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Reconózcasele personería a la señora ALBA LUCIA VERGARA GOYENECHE, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 027*

**LEDYA PIZARRO BARRETO  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112

[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OCTUBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00116-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GILMA CALDERÓN TUPANTEVE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE ANTONIO CUADRA FUENTES</b>

**TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo de alimentos, radicado bajo el número 852634089001-2020-00116-00, interpuesto por **GILMA CALDERÓN TUPANTEVE** en contra de **JOSÉ ANTONIO CUADRA FUENTES**.

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en acta de conciliación celebrada dentro del reconocimiento voluntario de paternidad, la cual presta mérito ejecutivo visto a folio 5 y s.s., debidamente firmada y aceptada por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de **GILMA CALDERÓN TUPANTEVE** y en contra del demandado **JOSE ANTONIO CUADRA FUENTES**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **GILMA CALDERÓN TUPANTEVE** en contra de **JOSE ANTONIO CUADRA FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el acta de conciliación, anexa a la demanda, así:

1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHDENTA Y DOS PESOS MCTE**, (\$14.405.182.00), por concepto de liquidación de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de pagar a octubre de 2020, representados en acta de conciliación celebrada dentro de reconocimiento voluntario de paternidad, anexa a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital en mora, desde mayo de dos mil dieciséis (2016) hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación

3.- Por las costas que se causen en estas diligencias, incluyendo las agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme a los arts. 291 a 293 del C.G. del P., y art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

dinero que se cobran (Art. 431 del C. G. del P.), y diez días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, Título único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 3803 de 1982, Por Secretaría, ofíciase al señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Reconózcasele personería a la señora GILMA CALDERÓN TUPANTEVE, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027

**LEDY PLAZAS BARRERO  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).**

**Informe secretarial:** Al despacho escrito enviado al correo del juzgado, por la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, con el que se está subsanando la presente demanda. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).**

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	852634089001-2020-00103-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WALTER GUARNIZO ALVAREZ

**TEMA A TRATAR**

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso con garantía real, radicado bajo el número 852634089001-2020-00103-00, interpuesto a través de la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, endosatario en procuración del Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad comercial AECOSA S. A., quien actúa de conformidad al poder otorgado por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, representante legal de la entidad BANCOLOMBIA S. A., en contra de WALTER GUARNIZO ALVAREZ.

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo con garantía real que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 8400081011 visto a folio 50 y 8400083282 visto a folio 53, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422, 430, 431 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. Cio., y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S. A y en contra del demandado WALTER GUARNIZO ALVAREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de WALTER GUARNIZO ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 8400081011.

a.-Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.962.752,00), por concepto de



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 8400081011, anexo a la demanda.

b.- Por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.034.507,00), correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa de 14.00% E. A., causados desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 03 de agosto de 2020.

c.- Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda (octubre 8 de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de WALTER GUARNIZO ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 8400083282.

a.-Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000,00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 8400083282, anexo a la demanda.

b.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 2.622.274,00), correspondiente a los intereses corrientes o de plazo liquidados a la tasa 10.4891% E. A., desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de mayo de 2020.

c.- Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda (octubre 8 de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

**TERCERO:** Sobre la venta en pública subasta, avalúo del inmueble hipotecado, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente al partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**QUINTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**SEXTO: DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles a ubicarse en la calle 9 No 21 – 24 y carrera 21 No 9 – 05 del Municipio de Pore, Casanare distinguidos con folios de matrículas Nos 475-26059 y 475-26058 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, de propiedad del demandado WALTER GUARNIZO ALVAREZ, identificado con C. C. No 74.860.812.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por secretaría ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare; solicitándole la inscripción de la medida y la expedición del correspondiente certificado en tal sentido, ciñéndose a lo señalado en el numeral 1º del Art. 593 del C. G. P.

**SEPTIMO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor Director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería a la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para actuar como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.*

**LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA.**

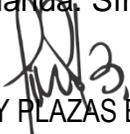


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).**

**Informe secretarial:** Al despacho escrito allegado por el Dr. Manuel Vicente García Murcia, enviado al correo del juzgado, con el que se está subsanando la presente demanda. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaría.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Pore, Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00104-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADA	LEO PATRICIA COCINERO CABALLERO

**ARGUMENTOS**

Una vez subsanada la demanda vemos que el libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor pagare No. 4117442 visto a folio 7, debidamente firmado por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y en contra de la demandada LEO PATRICIA COCINERO CABALLERO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y en contra de LEO PATRICIA COCINERO CABALLERO, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el título valor pagare No 4117442, anexo a la demanda, así:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, (\$5.850.900,00), por concepto de saldo capital adeudado, representado en el pagare No 4117442 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$252.817,00), valor correspondiente a los intereses de plazo o corrientes pactados (12.68%) a favor de la entidad demandante por el periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2018 al 27 de noviembre de 2018.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, causados a partir del 28 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

2.- Sobre dictar auto de seguir adelante, avaluar y subastar los bienes que se encuentren embargados, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme a los arts. 291 a 293 del C.G. del P., y art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se cobran (Art. 431 del C. G. del P.), y diez días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 96 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, Título único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C.G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 3803 de 1982, Por Secretaría, ofíciase al señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.*

**LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA.**

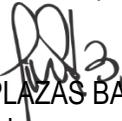


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, (Fol. 99 C1), por el termino de tres días, los que se vencieron el 21 de octubre de 2020, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
Pore, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2008-00061-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>EDITH PALENCIA SANTOS</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa (Fol. 99 C1) y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.*

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Pore, Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00117-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>EFREN BENITEZ ACOSTA</b>

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en los títulos valores pagares Nos. 086466100005409 visto a folio 19 y 4866470213664477 visto a folio 26, debidamente firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra del demandado EFREN BENITEZ ACOSTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EFREN BENITEZ ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el título valor pagare No 086466100005409, anexa a la demanda, así:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE, (\$30.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460099275 representado en el pagare No 086466100005409 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.981.459,00), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460099275, causados desde el 08 de marzo de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF +6.0% efectiva anual.

1.3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460099275, causados desde el 09 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

1.4.- Por el valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

M/L (\$181.508,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100005409 que respalda la obligación No 725086460099275, firmado y aceptado por el demandado.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EFREN BENITEZ ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el título valor pagare No 4866470213664477, anexo a la demanda, así:

2.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE, (\$305.500,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 4866470213664477 representado en el pagare No 4866470213664477 anexo a la demanda.

2.2.- Por la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$23.525,00), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4866470213664477, causados desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.

2.3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4866470213664477, causados desde el 22 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme a los arts. 291 a 293 del C.G. del P., y art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se cobran (Art. 431 del C. G. del P.), y diez días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 96 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, Título único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C.G. del P.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 3803 de 1982, Por Secretaría, ofíciase al señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** No autorizar a ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como dependiente judicial de la apoderada de la parte activa al no anexar los requisitos indispensables como lo señalan los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

**SEPTIMO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 01 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.*

**LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**dos mil veinte (2020).**

**Informe secretarial.** En la fecha que antecede, pasan las presentes diligencias al Despacho, una vez vencida la publicación del edicto. Sírvase proveer.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA -MATRIMONIO CIVIL-</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00094-00</b>
<b>SOLICITANTES</b>	<b>DARIS JOHANA BEDOYA MOLANO Y FAUNER ERNEY ESPY GARCIA</b>

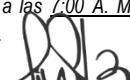
Al haberse cumplido el termino legal del Art. 130 inciso 2º del Código Civil, sin ninguna clase de objeción, este Despacho fija como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, entre los contrayentes de la referencia, el martes diecisiete (17) de noviembre de la presente anualidad (2020) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Por secretaría comuníqueseles esta determinación a los contrayentes, informándoles que la celebración se llevara a cabo virtualmente, teniendo en cuenta la situación por la que estamos atravesando, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.

  
LEDY PLAZAS BARRERO  
SECRETARIA.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Pore, Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00118-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>JORGE ALBERTO ALVAREZ ORTIZ</b>

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100003696 visto a folio 19, debidamente firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra del demandado JORGE ALBERTO ALVAREZ ORTIZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JORGE ALBERTO ALVAREZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el título valor pagare No 086466100003696, así:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE, (\$6.805.170,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460068802 representado en el pagare No 086466100003696, anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$514.978,00), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460068802, causados desde el 10 de abril de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF 7.0% efectiva anual.

1.3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460068802, causados desde el 11 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

1.4.- Por el valor de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$43.460,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100003696 que respalda la obligación No 725086460068802, firmado y aceptado por el demandado.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme a los arts. 291 a 293 del C.G. del P., y art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se cobran (Art. 431 del C. G. del P.), y diez días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 96 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, Título único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C.G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 3803 de 1982, Por Secretaría, ofíciase al señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** No autorizar a ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como dependiente judicial de la apoderada de la parte activa al no anexar los requisitos indispensables como lo señalan los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

**SEXTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 01 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.*

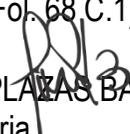
**LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Jueza informando que mediante auto de fecha julio once (11) del año dos mil diecinueve (2019) se ordenó el emplazamiento del demandado, lo cual se efectuó a través del periódico el tiempo (Fol.66 adverso C.1.) y se hizo el registro en la página web, por el término de un mes el cual se venció el 16 de octubre de 2020. (Fol. 68 C.1). Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
Pore, octubre veintidos (22) de dos mil veinte (2020)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2019-00072</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS ANTONIO ROJAS ORTIZ</b>

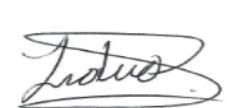
Visto el informe secretarial y conforme se observa en el expediente a folio 66 adverso C1, se ordenó el emplazamiento del demandado LUIS ANTONIO ROJAS ORTIZ y se aportaron por parte del apoderado de la entidad demandante, la publicación efectuada en el periódico El Tiempo con fecha domingo veintidós (22) de marzo de dos mil veinte. (2020).

Igualmente se hizo el respectivo registro en la página web de la Rama Judicial de Personas Emplazadas y transcurrido entonces los treinta días después de la publicación, sin que compareciera el demandado LUIS ANTONIO ROJAS ORTIZ, el Despacho:

**RESUELVE:**

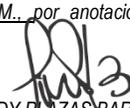
**PRIMERO:** Designar como Curador Ad – Litem del demandado LUIS ANTONIO ROJAS ORTIZ a la Dra. CARLOTA OSORIO PARDO, de conformidad al Art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para que una vez sea notificada, concurra de inmediato a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZA PROMISCO MUICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA

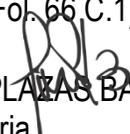


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Jueza informando que mediante auto de fecha julio once (11) del año dos mil diecinueve (2019) se ordenó el emplazamiento de los demandados, lo cual se efectuó a través del periódico el tiempo (Fol.64 adverso C.1.) y se hizo el registro en la página web, por el término de un mes el cual se venció el 16 de octubre de 2020. (Fol. 66 C.1). Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, octubre veintidos (22) de dos mil veinte (2020)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2019-00062</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>LUIS ENRIQUE PARADA MELO Y JESSICA DAYANNA HERRERA JIMENEZ</b>

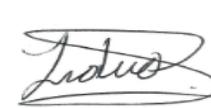
Visto el informe secretarial y conforme se observa en el expediente a folio 64 adverso C1, se ordenó el emplazamiento del demandado RONAL CAMILO CRUZ PEREZ y se aportaron por parte del apoderado de la entidad demandante, la publicación efectuada en el periódico El Tiempo con fecha domingo veintidós (22) de marzo de dos mil veinte. (2020).

Igualmente se hizo el respectivo registro en la página web de la Rama Judicial de Personas Emplazadas y transcurrido entonces los treinta días después de la publicación, sin que comparecieran los demandados LUIS ENRIQUE PARADA MELO Y JESSICA DAYANNA HERRERA JIMENEZ, el Despacho:

**RESUELVE:**

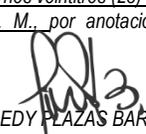
**PRIMERO:** Designar como Curador Ad – Litem del demandado LUIS ENRIQUE PARADA MELO a la Dra. CARLOTA OSORIO PARDO y de la demandada JESSICA DAYANNA HERRERA JIMENEZ al Dr. EDUARD ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA, de conformidad al Art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para que una vez sea notificada, concurra de inmediato a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PORE, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO 2016-00125**

Se pronuncia este despacho frente al recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 08 de octubre de 2020, así. Sea lo primero advertir que en auto de fecha 30 de agosto de 2018, mi antecesor decreto prueba de oficio referente a una inspección judicial a los predios para verificar si estos son independientes o no, con presencia de los peritos que ya rindieron su peritaje y según voces del artículo 169 (**ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE.** *Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso.* Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.), en consecuencia, aquel auto no admite ningún recurso, por lo que se rechaza la reposición presentada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE CASANARE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto fechado de octubre 08 de 2020, según las motivaciones plasmadas en la parte oportuna de esta providencia.

**SEGUNDO:** ANUNCIAR que contra esta no procede recurso alguno

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.

LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PORE, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**PROCESO DECLARATIVO PERTENECIA 2018-00168**

Se pronuncia este despacho frente a la solicitud de adición del auto del 08 de octubre de 2020, así.

De conformidad al Art. 287 inciso tercero del C. G. del P., se adiciona el auto en mención,

**SEGUNDO:** Una vez practicada la diligencia de inspección judicial, se continuará con la diligencia de que trata el Art. 372 del C. G. P, decretando las siguientes pruebas:

**Decreto de Pruebas:**

**Parte demandante.** Se dispone a tener como tales:

**Documentales:** Téngase como pruebas todos los documentos aportados a la demanda y enunciados en el acápite de Pruebas.

**Testimoniales:** Recíbese los testimonios de los señores REGULO HERNANDEZ PEREZ, JULIAN GONZALEZ, JUAN BUSTOS y ALEXANDER PATIÑO QUIROZ, personas domiciliadas en el Municipio de Pore, Casanare; con el fin de que expongan lo que les consta respecto a los hechos de la demanda. Personas que serán citados por la parte interesada, quienes deberán seguir los protocolos de seguridad y el distanciamiento de 2 metros.

**Interrogatorio de Parte:** Practíquese el interrogatorio de parte a la demandada MARIA DANIS PINZON GUTIERREZ, identificada con la C. C. No 47.427.183 expedida en Yopal.

**Parte demandada.** Se dispone a tener como tales:

**Documentales:** Téngase como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda y enunciados en el acápite de Pruebas.

**Testimoniales:** Recíbese los testimonios de los señores MARIA DANIS PINZON GUTIERREZ, persona domiciliada en Yopal, Casanare; con el fin de que exponga lo que le consta respecto a los hechos de la demanda. Persona que será citada por la parte interesada, quien deberá seguir los protocolos de seguridad y el distanciamiento de 2 metros.

**Interrogatorio de Parte:** Practíquese el interrogatorio de parte a la señora LILIA MARTIN DE VASQUEZ, identificada con la C. C. No 23.414.618 expedida en Páez, Boyacá.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les advierte a las partes que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C. G. del P., Art. 372 numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º, ley 1743 de 2014, Arts. 9 y 10).  
NOTIFÍQUESE,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.

**LEDYA PLAZAS BARRETO**  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Pore, Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00119-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>LUIS GERMAN DIAZ MARTINEZ Y NAGLY HADELLY ENCISO IZQUIERDO</b>

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100004352 visto a folio 7, debidamente firmado por los demandados.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de los demandados LUIS GERMAN DIAZ MARTINEZ Y NAGLY HADELLY ENCISO IZQUIERDO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS GERMAN DIAZ MARTINEZ Y NAGLY HADELLY ENCISO IZQUIERDO, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el título valor pagare No 086466100004352, anexo a la demanda, así:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$7.200.000,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460080298 representado en el pagare No 086466100004352 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de UN MILLON VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.025.452,00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare No. 08646610004352, causados desde el 09 de abril de 2019 hasta el 09 de octubre de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF +7.0% efectiva anual.

1.3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460087658, causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

1.4.- Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$42.437,00) correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagaré No. 086466100004352 que respalda la obligación No 725086460080298, firmado y aceptado por los demandados.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme a los arts. 291 a 293 del C.G. del P., y art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se cobran (Art. 431 del C. G. del P.), y diez días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 96 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, Título único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C.G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 3803 de 1982, Por Secretaría, ofíciase al señor Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 01 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.  
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintitrés (23) de octubre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.027.*

**LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA.**